

VSC-PARP-113-2023

ESTADO No. PARP-113-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **20 de diciembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	19/12/2023	375	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 toda vez que se encuentra bien liquidado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:

				- CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$117) por concepto de las regalías del II Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 10 de octubre de 2022 según comprobante de pago en línea No. 0000078314. - CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$123) por concepto de las regalías del II Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 10 de octubre de 2022 según comprobante de pago en línea No. 0000073402. - CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139) por concepto de las regalías del IV Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 20 marzo 2023 según comprobante de pago en línea No. 0000036324. - CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146) por concepto de las regalías del IV Trimestre 2022, derivados del pago realizado por PSE a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 20 marzo 2023 según comprobante de pago en línea No. 0000056622. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 196 del 06 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que realice el pago y allegue el comprobante de pago por valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707,883) más los intereses generados desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2022 y I, II, III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley
--	--	--	--	--

				685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 18 de diciembre de 2023 al 16 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. CORRECCIONES 1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del AUT-908-966 del 21 de marzo de 2023, notificado en estado No. PARP-026-22 del día 17 de marzo de 2023, ello por cuanto mediante AUTO No. AUT-908-591 del 01 de junio de 2022 notificado mediante estado No. PARP-048-2022 del día 01 de junio de 2022, se aprobó la póliza minero ambiental No. 41-43-101001933 expedida por Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. 2. DEJAR SIN EFECTO el numeral numeral 2 del acápite Requerimientos del Auto Parp No. 086 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-026-22 del día 11 de marzo de 2022 respecto de la presentación del FBM semestral de 2019, como quiera que esta obligación no se causó habida cuenta que el contrato se registró solo hasta diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la
--	--	--	--	---

				facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-036-21 del día 16 de junio de 2021, relativos a: - Presentar del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021. Auto Parp No. 086 del 09 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-026-22 del día 11 de marzo de 2022, relativos a la: - Radicar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, de la Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020 mediante la cual Corponariño otorgó Licencia Ambiental, toda vez que no reposa en el mismo. - Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2021. Auto AUT-908-246 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del día 27 de enero de 2022, relativos a: - Presentar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, con su plano anexo. Auto AUT-908-247 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del día 27 de enero de 2022, relativos a: - Presentar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, con su plano anexo. Auto AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-048-2023 del día 28 de junio de 2023, relativos a la: - Presentar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022 con su plano anexo.
--	--	--	--	--

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 y 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 056 del 28 de febrero de 2022. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFF-131, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 394 del 19 de septiembre de 2018. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFF-131, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, concedida con Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S.	19/12/2023	376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00092-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, el Formato Básico Minero FBM semestral de 2011 y anual de 2010, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 157 del 22 de noviembre de 2023.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que la solicitud de suspensión de obligaciones con radicados 20211001580032 del 1 de diciembre de 2021, No. 20221002161312 de fecha 21 de noviembre de 2022 y 20231002760042 29 de noviembre de 2023, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR al titular minero que no se efectuará ningún requerimiento de obligaciones causadas con posterioridad al 25 de noviembre de 2021 hasta tanto se definan las solicitudes de suspensión temporal de obligaciones. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, mediante: Auto Parp No. 090 del 15 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-22 del 17 de marzo de 2022, relativo a: - Presentar del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo comprobante de pago. - Pagar la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta el momento de pago, a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización. Auto Parp No. 480 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-065-21 del 11 de noviembre de 2021, relativo a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2017, con su respectivo comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 157 del 22 de noviembre de 2023. 4. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Parp No. 090 del 15 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-027-22 del 17 de marzo de 2022, se declaró los siguientes mayores valores pagados: - TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.991), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0191884 del 14 de octubre de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del III trimestre del 2015.
--	--	--	--	--	---

				- VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.551), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0191885 del 14 de octubre de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del II trimestre del 2016. - DIEZ MIL DOCE PESOS M/CTE (\$10.012), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0191886 del 14 de octubre de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del III trimestre del 2016. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 157 del 22 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00092-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, por cuanto el PTI aprobado con el Auto Par Pasto No. 087 del 17 de febrero de 2015, expiró en el año 2020. 6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00092-52, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002. 7. INFORMAR que una vez consultado el aplicativo ANNA Minería se determina que la Licencia de Explotación No. 00092-52 cuenta con superposición Total con AREAS SUCEPTIBLES de la minería Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Samaniego, superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021 actualización 25/06/2022, superposición TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - unidad de restitución de tierras fecha de actualización 29/09/2019. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 157 del 22 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 157 del 22 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH-15551	EDGAR AUGUSTO ROSETO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSETO JARAMILLO	19/12/2023	377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los materiales de gravas y recebo correspondientes a los Trimestres II de 2014; III y IV de 2022; I, II, III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HH-15551, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HH-15551 con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, toda vez que la información presentada mediante Radicado No. 20221001950152 del 12 de julio de 2022 no es concordante entre sí. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la
--------------------------	----------	---	------------	-----	--

				Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HH-15551, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, en las siguientes providencias: Auto Parp No. 301 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM -, anual de 2021, con su respectivo plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres III y IV de 2021 y; I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto AnnA No. 908-797 del 26 de septiembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-076-22 del 03 de octubre de 2022, relativos a: - Modificar el valor asegurado de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001569 Anexo: 1 del 24 de febrero de 2022 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia desde el 07/07/2021 hasta el 07/07/2022, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM AnnA Minería mediante radicado No. 45168 del 02/03/2022, el cual deberá corresponder a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 17'790.755,00). Auto AnnA No. 908-904 del 05 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-22 del 06 de diciembre de 2022, relativos a:
--	--	--	--	--

				- Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002125 Anexo: 0 del 09 de junio de 2022 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con fecha de vigencia desde el 08/06/2022 hasta el 08/06/2023, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM AnnA Minería, mediante Radicado No. 56497 del 04/08/2022, toda vez que el valor asegurado debe corresponder a \$22.500.996. Auto Par Pasto No. 340 del 01 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-107-2023 del 04 de diciembre de 2023, relativos a: - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente donde se presente de acuerdo con la topografía existente, el planeamiento minero a corto plazo que se desarrollará en el proyecto conforme a las características técnicas, operativas y económicas existentes. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero, que que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: - CIENT PESOS M/CTE (\$ 100) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, cancelados el día 25 de julio de 2023, según comprobante de pago No. 20230725100034 del Banco de Bogotá. - CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 135) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, cancelados el día 25 de julio de 2023, según comprobante de pago No. 20230725095647 del Banco de Bogotá. - DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 213) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, cancelados el día 24 de octubre de 2023, según comprobante de pago No. 20231024115848 del Banco de Bogotá. - CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 194) por concepto del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, cancelados el día 24 de octubre de 2023, según comprobante de pago No. 20231024120156 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 198 del 07 de octubre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que registra los siguientes mayores valores pagados, así: Auto Par Pasto No. 077-14 del 25 de febrero de 2014, notificado en Estado Jurídico No. PARP-016-14 del 28 de febrero de 2014.
--	--	--	--	---

				- La suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.677), por concepto de regalías del Trimestre IV de 2012. Auto Par Pasto No. 448-16 del 28 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-17 del 03 de marzo de 2017. - La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$251), por concepto de regalías de los Trimestres III y IV de 2015; I, II y III de 2016. Auto Par Pasto No. 243-17 del 04 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-17 del 19 de septiembre de 2017. - La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344), por concepto de regalías del Trimestre IV de 2016. Auto Par Pasto No. 301 del 17 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2022 del 21 de junio de 2022. - La suma de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.605), por concepto de pago de regalías correspondiente al Trimestre I de 2021. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101002696, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada en ANNA Minería con radicado 75788-0 del 07 de julio de 2023, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda. 6. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de
--	--	--	--	---

				2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009. 10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009. 12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que una vez consultada la plataforma digital Anna Minería, se determina INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 13. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HHA-15551 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023. 14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002696. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 198 del 07 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	---

					16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFC-102	JAIME DE LOS RÍOS VELA	19/12/2023	378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFC-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; II trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2021; III trimestre de 2022; y I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 2. TENER POR APROBADO el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-284-HFC-102-14 del 31 de julio de 2014, y la revisión documental efectuada en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. NO APROBACIONES 1. NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013; y I, II y IV trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31 y 3.32 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 313,411) más los intereses que se generen desde el 16 de marzo de 2008, hasta la fecha de pago

				calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de: - MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.100) correspondiente a las Regalías del trimestre III de 2012 más los intereses generados desde el día 09 de noviembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (1.364) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2012 más los intereses generados desde el día 30 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$115) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2013 más los intereses generados desde el día 29 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - SETENTA PESOS M/CTE (\$70) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2013 más los intereses generados desde el día 25 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$460) correspondiente a las Regalías del trimestre I de 2022 más los intereses generados desde el día 03 de junio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$832) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2022 más los intereses generados desde el día 19 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. - DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$203) correspondiente a las Regalías del trimestre IV de 2022 más los intereses generados desde el día 17 de enero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.26, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31 y 3.32 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--

				3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del recibo de pago legible de consignación No. 68264335-6 del Banco de Bogotá, correspondiente al pago de regalías II trimestre de 2017, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.37 del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 561 de 21 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de 23 de diciembre de 2021, en lo referente a: - Modificación y presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral de 2012 y 2013. Auto No. AUT-908-43 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-076-21 del 21 de diciembre de 2021; relativos a la: - La presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2019.
--	--	--	--	---

				Auto No. AUT-908-46 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-076-21 del 21 de diciembre de 2021, relativos a la: - La presentación correcta del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2020. Auto PARP No. 118 de 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, respecto a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023 registra actualmente un mayor valor pagado por: - CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5,437) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 62384649-5 el día 23 de enero de 2014. - CIENTO UN PESOS M/CTE (\$101) por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 73967605-5 el día 27 de julio de 2015. - CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$181) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20210419120740 el día 14 de abril de 2021. - VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 derivadas de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20220301154126 el día 02 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3. RECORDAR al titular minero que se declaró los siguientes mayores valores pagados: Auto PARP-059-17 de 07 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017, así:
--	--	--	--	--

				- SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$71), por concepto de regalías IV trimestre de 2015, consignados en fecha 20/01/2016 con comprobante No. 77948269-0, consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la ANM. - CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$413), por concepto de regalías I trimestre de 2016, consignados den fecha 20/04/2016 con comprobante No. 74226288-3, consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la ANM. - TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.083), por concepto de regalías III trimestre de 2016 consignados en fecha 25/11/2016 con comprobante N. 85574152-6, consignadas a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 000-629006 a nombre de la ANM. Auto PARP No. 561 de 21 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de 23 de diciembre de 2021, así: - SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72), por concepto de pago de más en regalías del trimestre III de 2011, producto de las compensaciones realizadas por concepto de saldo pendiente por mora de las regalías de los trimestres I, II y III de 2009, III de 2010, I y II de 2011 y 2012. - CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$407), por concepto de pago de regalías del trimestre IV de 2020, suma consignada a nombre de la Agencia Nacional de Minera, con comprobante de pago No. 20210118163451 del Banco de Bogotá con fecha del 19 de enero de 2021. - DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18,904) por concepto de regalías I trimestre de 2015, consignado en fecha 16/04/2015 con comprobante No. 67544734-5 (Se modificó el saldo a favor declarado con Auto PARP-059-17 de 07 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-004-2017 de 04 de abril de 2017por valor de \$56,287) Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002609 Anexo 0 de 17 de marzo de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.
--	--	--	--	---

				5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102, que la veracidad de la información y respuesta allegada mediante Radicado No. 20221001878632 del 26 de mayo de 2022, será evaluada en la siguiente Visita de Seguimiento en campo programada por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0115-08 del 16 de julio de 2008. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 276 del 06 de mayo de 2014. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HFC-102 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFC-102 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. HFC-102 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 163 del 27 de noviembre de 2023. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	19/12/2023	379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado AnnA No. 46701 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023.

				2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2008; I, y IV de 2022; I, II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 3. COMPENSAR del mayor valor reportado en Auto Parp No. 302 del 26 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-21 del 27 de julio de 2021 y modificado en Auto Par Pasto No. 041 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, el valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023 y la solicitud formulada con radicado No 20221001793692 del 11 de abril de 2022. 4. APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre II de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023 el mayor valor reportado Auto Parp No. 302 del 26 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-21 del 27 de julio de 2021 y modificado en Auto Par Pasto No. 041 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022 por concepto de las regalías del correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 fue agotado. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de: - TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31) correspondiente a las Regalías del IV Trimestre de 2021, más los intereses generados desde el día 11 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. - SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$67) correspondiente a las Regalías del III Trimestre de 2022, más los intereses generados desde el día 14 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	---

				conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto PARP No. 214 del 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023, relativos a: - Realizar la designación de un profesional idóneo en pro de continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable Decreto 1072 de 2015, así como, presentar oficio de responsabilidad de la implementación del SG-SST firmado por el profesional idóneo. - Implementar y socializar el Plan de Emergencias, sobre el título minero HEG-087, de conformidad con la normatividad aplicable vigente aplicable, decreto 1072 de 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No 464 del 02 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-048-20 del 04 de diciembre de 2020:
--	--	--	--	---

				- Presentación de un informe donde consten las razones técnicas por las cuales no adelantó actividades extractivas durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta abril de 2020 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000385, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, presentada en ANNA Minería con radicado AnnA No. 84249-0 del 30 de octubre de 2023, será objeto de evaluación técnica y jurídica que termine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda. 5. INFORMAR al titular minero, que que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: - DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 267) por concepto de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2023, cancelados el día 04 de abril de 2023, según comprobante de pago No. 20230403184636 del Banco de Bogotá. - NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 924) por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, cancelados el día 05 de julio de 2023, según comprobante de pago No. 20230704203241 del Banco de Bogotá. - DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 274) por concepto de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, cancelados el día 02 de octubre de 2023, según comprobante de pago No. 20231002103457 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 201 del 07 de octubre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 6. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos
--	--	--	--	--

					Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008. 10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012. 12. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 201 del 07 de diciembre de 2023. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	19/12/2023	380	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

				APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023 con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. 2. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 46337 y evento No. 331726 de 15 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023, del Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2022 de 28 de noviembre de 2022, del Concepto Técnico GET No. 373 del 23 de noviembre de 2022 y presente Auto en el sentido de SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI mediante Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2022 de 28 de noviembre de 2022, el Plan de Manejo Ambiental concedido mediante Resolución No. 527 del 10 de noviembre de 1999 aun se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o
--	--	--	--	---

				actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral. 2. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023 registra actualmente un mayor valor pagado por: - SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 62) por concepto de las regalías del II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 21 de septiembre de 2023 según comprobante de pago No. 20230920162901 por valor CAPITAL de \$ 197,875 (Gravas de Cantera). - CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 131) por concepto de las regalías del II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 21 de septiembre de 2023 según comprobante de pago 20230920163204 por valor CAPITAL de \$ 412,526 (Recebo). - CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 431) por concepto de las regalías del III Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá, el día 10 de noviembre de 2023 según comprobante de pago No. 20231110110627 por valor CAPITAL de \$ 344,314 (Gravas de Cantera). - CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 429) por concepto de las regalías del III Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá, el día 10 de noviembre de 2023 según comprobante de pago No. 20231110111036 por valor CAPITAL por valor de \$ 228,323 (Recebo). Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular 3. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), APROBADO mediante Auto PARP No. 416 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2022 de 28 de noviembre de 2022. 4. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por Resolución No. 527 del 10 de noviembre de 1999 emitido por CORPONARIÑO. 5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 se encuentra con SUPERPOSICIÓN PARCIAL con zonas de restricción minera de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con las siguientes capas: Proyecto Licenciado Línea: Variante de Tuquerres. Construcción Variante de Tuquerres departamento de Nariño. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Perímetro urbano. Samaniego. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE- MGN2021. Fecha de actualización: 12 de septiembre de 2022. SUPERPOSICIÓN TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIÉ	19/12/2023	381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DEJAR SIN EFECTO 1. CORREGIR la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto el numeral 3 del acápite de requerimientos del Auto Par Pasto No. 254 del 25 de mayo de 2022, notificado en estado PARP-046-2022 del 27 de mayo de 2022, en el cual REQUERIA bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, la

				presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente que disponga de la sustracción del área del polígono minero de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado AnnA No. 64277 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; y I, II y III de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$520) correspondiente a las Regalías del Trimestre III de 2021, más los intereses generados desde el día 20 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	---

				establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR al titular minero, que que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: - SIETE PESOS M/CTE (\$ 7) por concepto de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, cancelados el día 02 de agosto de 2023, según comprobante de pago No. 20230801155855 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que registra los siguientes mayores valores pagados, así: Auto Par Pasto No. 318 del 22 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-19 del 23 de agosto de 2019. - La suma de UN PESO M/CTE (\$1), por concepto de regalías del Trimestre IV de 2018 pagados el 15 de enero de 2019 mediante Comprobante de Pago del Banco de Bogotá No. 20190114094633 del 14 de enero de 2019. - La suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.829) por concepto de regalías del IV Trimestre de 2018, pagados el 15 de enero de 2019 mediante Comprobante de pago del Banco de Bogotá No. 20190114094443 del 14 de enero de 2019.
--	--	--	--	--

				- La suma de UN PESO M/CTE (\$1), por concepto de regalías del Trimestre I de 2019, pagados el 11 de abril de 2019 mediante Comprobante de Pago del Banco de Bogotá No. 20190410122421 del 10 de abril de 2019. - La suma de UN PESO M/CTE (\$1), por concepto de regalías del Trimestre II de 2019, el 15 de julio de 2019 mediante Comprobante de Pago del Banco de Bogotá No. 20190712094353 del 12 de julio de 2019, respectivamente Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. INFORMAR al titular minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2023 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 090 del 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, que esta Autoridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior, sobre la evaluación de la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO -, presentada por el titular minero mediante Radicado No. 20231002254682 de fecha 26 de enero de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023.
--	--	--	--	---

				9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 799 del 11 de julio de 2017. 10. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así: - Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. - Superposición total de INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS. Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. - Superposición parcial con PROYECTO LICENCIADO: MEJORAMIENTO CARRETERA TUMACO – ESMERALDAS – SECTOR ESPRIELLA – MATAJE (NARIÑO), Fuente: ANLA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHG-11282X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 215 del 12 de diciembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002691 Anexo 0 de 5 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 215 del 12 de diciembre de 2023. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	19/12/2023	382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020; IV de 2021; III y IV de 2022 y I, II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la documentación que a continuación se relaciona, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20229080350772 del 08 de agosto de 2022, complementado con radicados 20221002200232 de 20 de diciembre de 2022, 20231002241682 del 19 de enero de 2023 y 20231002484242 del 26 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, así: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 corregido, en el sentido de relacionar el precio UPME correcto para cada mineral y allegar su respectivo el comprobante de pago por valor de TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 3.303), más los intereses generados desde el día 18 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% efectivo anual. - Presentar el plano actualizado de las ultimas labores mineras que se ejecutaron dentro del área del polígono del título minero. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023, y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero,
-------------------------	-------	------------------------------	------------	-----	--

				y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que tiene plazo de ejecución vencido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: AUTO PARP No. 371 de fecha 22 de agosto de 2022, notificado en estado número PARP-072-2022 del 23 de agosto de 2022, relativos a la: - Presentar plano actualizado de las labores mineras que se encuentran dentro del área del polígono del título minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas el Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente. 5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002.
--	--	--	--	--

				6. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM a Licencia de Explotación No. 17138, como quiera que tiene plazo de ejecución vencido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023. 7. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 093 del 28 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-024-20 del 03 de marzo de 2020, se declaró los siguientes mayores valores pagados: - CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CT (\$106.471), consignados en la cuenta terminada en 4239, con el comprobante de pago No. 20180810104621 de fecha 10 de agosto de 2018 del Banco de Bogotá, por concepto de pago de multa impuesta, por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 mediante Resolución No. 000470 del 16 de mayo de 2016. - OCHO PESOS M/CT (\$ 8), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20180502082011 de fecha 02 de mayo de 2018 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías II Trimestre 2018. - SEIS PESOS M/CT (\$ 6), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20180725173640 de fecha 26 de julio de 2018 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías I Trimestre 2018. - NOVENTA Y SEIS PESOS M/CT (\$ 96) consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190211111620 de fecha 11 de febrero de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías IV Trimestre 2018. - MIL CIENTO TRECE PESOS M/CT (\$ 1,113), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20199080299462 de fecha 15 de abril de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías I Trimestre 2019. - MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CT (\$ 1,905), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 629006 de fecha 18 de julio de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías II Trimestre 2019. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 143 del 14 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 182 del 01 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	19/12/2023	383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2016; Trimestres I, II, III y IV de 2017; Trimestres II, III y IV de 2019; Trimestres I y IV de 2020; Trimestres I, II, III y IV de 2021 y 2022; y Trimestres I y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.16 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	---------	---	------------	-----	--

				3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria de sustracción de área Zona de Reserva Forestal Ley 2da/59 al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto No. AUT-908-1103 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2007, con su correspondiente plano anexo
--	--	--	--	--

				Auto No. AUT-908-1102 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2015, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1101 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1100 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1099 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1098 del 30 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-050-23 del 01 de junio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1168 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-058-23 del 21 de julio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1167 del 21 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-058-23 del 21 de julio de 2023, relativo a: - Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-1167 del 21 de julio de 2023, y Auto No. AUT-908-1168 del 21 de julio de 2023 notificados en estado jurídico No. PARP-059-23 del 24 de julio de 2023, relativo a: - Presentar un informe en el cual, de manera clara, precisa y suficiente, justifique y/o aclare el por qué reporta en el FBM Anual 2022, gastos de obra y personal, toda vez que el título no cuenta con instrumento técnico y ambiental aprobado. Auto No. AUT-908-1272 del 20 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-100-23 del 21 de noviembre de 2023, relativo a:
--	--	--	--	---

					- Presentar la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 21 de octubre de 2023 y hasta el 26 de septiembre de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 186 del 04 de diciembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	19/12/2023	384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-09221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta 21 de noviembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la

				póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 de Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones con Radicado No. 20231002760072 del 29 de noviembre de 2023, presentado en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y mediante Radicado No 85694-0 de fecha 30 de noviembre de 2023, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto PARP No. 186 de fecha 22 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-035-2023 del 26 de abril de 2022, relativo a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	---

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.8 de Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que la 41-43-101002660, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 20 de abril de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 y un valor asegurado de \$1.925.000, presentada mediante radicado No. 80549-0 de fecha 31 de agosto de 2023, en la plataforma de Anna Minería, será objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales serán acogidas en auto posterior que se emita a través de la misma plataforma, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 de Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-09221X, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IIB-09221X, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X, que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera Anna minería, el área del título minero cuenta con las siguientes superposiciones: - Superposición Parcial con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERIA: CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés) Y CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO - Superposición Total con RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 Y ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 de Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 191 del 06 de diciembre de 2023. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 40 - de 40

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP